



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIO MIGUEL MORALES MORALES VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CÓRDOBA Y SUCRE RADICADO No. 23-001-31-05-003-2020-00186-00.

Montería, 13 de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la entidad demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre, remitió contestación de la demanda a la ventana digital del Juzgado el día 21 de Septiembre de la presente anualidad. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, TRECE (13) de OCTUBRE de 2021.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, en armonía con el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, se tiene que la parte demandada integrada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CÓRDOBA Y SUCRE**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, dentro del proceso, dieron contestación a la demanda oportunamente en el término legal de traslado preceptuado para ello, y cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 31 C.P.T. y la S.S., por lo que se procederá de conformidad.

Así las cosas, para dar continuidad al iter procesal se fijará el día 13 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado remitirá a los correos electrónicos obrantes en el expediente el enlace correspondiente para la comparecencia de todos los sujetos procesales, toda vez que la misma se adelantará de manera virtual.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la parte demandada integrada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CÓRDOBA Y SUCRE** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al Abogado SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

TERCERO: CÍTESE a las partes; al demandante **MARIO MIGUEL MORALES MORALES** y la parte demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR – CÓRDOBA Y SUCRE** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P.T y la SS. **Para ello SEÑÁLESE la fecha del día 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos



disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2654fc95e2557eeeb6fb63fb4fb8b030dcf1131d668e62c5ad8e596375f592c4

Documento generado en 13/10/2021 02:34:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>